



RESOLUCION No. **112 0307**

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

03 FEB 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 112-2927 del 03 de septiembre de 2014, la sociedad denominada **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.** con Nit 900.073.583-1, a través de su Representante Legal la señora **SARA LILIANA ALEMAN BARAJAS** identificada con cedula de ciudadanía número 52.040.014; solicito ante La Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico en beneficio de los predios identificados con FMI **026-12746 y 026-19854, 026-18556**, localizados en el corregimiento providencia del Municipio de San Roque.

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-2127 del 15 de septiembre de 2014, La Corporación, le requirió a la señora **SARA LILIANA ALEMAN BARAJAS**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.**, aclaración del Folio Matricula Inmobiliaria 026-12746 toda vez que dicho certificado de libertad y tradición, aparece como "**FOLIO CERRADO**", esto con el objetivo de continuar con el tramite ambiental respectivo.

Que el señor **WSITON ECHAVARRIA G.**, actuando en calidad de Gerente de Operación de la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.**, allega a La Corporación a través del Oficio Radicado N° 112-3970 de 21 de noviembre de 2014, los FMI correspondiente a: 026-18556 y 026-19854.

Que mediante Auto N° 112-1011 del 01 de diciembre de 2014, se dio inicio el Trámite Ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.**, a través de su Representante Legal la señora **SARA LILIANA ALEMAN BARAJAS** para el uso doméstico en un caudal de 0,2 L/s, en beneficio de los predios con FMI **026-19854 y 026-18556**, ubicado en el Corregimiento La Provincia del Municipio de San Roque.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de SAN ROQUE el día 18 de Diciembre y desfijado el día 29 de diciembre del 2014.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizando la visita técnica el día 06 de enero de 2015 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-0176 del 30 de enero de 2015, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/gaj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexas

Vigente desde:

P-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia Nit: 890000000-1

E-mail: scientific@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 25 80

Porce Nus: 866 01 25, Aguá: 861 4 14, San Roque: 861 25 80

CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín

"(...)"

28. CONCLUSIONES

La fuente La Batea cuenta con suficiente oferta hídrica para abastecer los usos requeridos por la parte interesada y tiene una adecuada protección vegetal consistente en bosque secundario (Rastrojos Altos) en predio de propiedad de **LA CASCADA S.A.S, E.S.P**

La calidad organoléptica del agua es buena.

A la fecha, el usuario no requiere otros permisos por parte de la Corporación.

Solo se calcula la demanda para el uso doméstico, ya que la actividad comercial de la empresa **LA CASCADA S.A.S, E.S.P**, ya fue concesionada.

Es factible OTORGAR una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a **LA CASCADA S.A.S E.S.P** por un caudal total de 0,011 L/seg, para uso DOMESTICO, a derivar de la quebrada **LA BATEA**, a captar en el predio del interesado, en beneficio de los predios identificados con **FMI N° 026-18556 y 026-19854** donde se desarrolla el proyecto hidroeléctrico, localizado en el corregimiento Providencia del Municipio de San Roque.

Por la actividad desarrollada, al interesado le aplica la presentación del Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.



Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con Radicado 112-0176 del 30 de enero de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P** con Nit 900.073.583-1, a través de su Representante Legal la señora **SARA LILIANA ALEMAN BARAJAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.040.014, en un caudal total de **0.011 L/seg** para uso doméstico captados de la fuente La Batea con coordenadas X:907015, Y:1211875, Z:815, en beneficio de los predios con FMI N° **026-12746 y 026-19854, 026-18556**, localizados con coordenadas X¹:907300, Y¹:1212000, Z¹:815 MSNM, X²:907015; Y²:1211875; Z²: 815 msnm donde se desarrolla El Proyecto Hidroeléctrico La Cascada en el corregimiento Providencia del Municipio de San Roque.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyol/Gestion_Juridica/Anexos

Vigente desde:

2-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 89090813-5

E-mail: sciente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 90 50 - 561 90 51

Porce Nus: 866 01 26, Agua Calde: 861 14 14, Tenchaque:

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telúfa:

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a La sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.**, a través de su Representante Legal la señora **SARA LILIANA ALEMAN BARAJAS**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo:

1. Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Implementar en el predio tanque(s) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de usos eficiente y ahorro del agua.
3. Deberá formular el Plan Quinquenal de uso eficiente y Ahorro de Agua para el periodo 2015-2019, teniendo en cuenta la nueva concesión de aguas, para lo cual se suministran los términos de referencia a través del correo electrónico: laranga@h-mv.com

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.** a través de su Representante Legal la señora **SARA LILIANA ALEMAN BARAJAS**, que deberá dar cumplimiento y tener en cuenta las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente LA BATEA, e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.



ARTÍCULO SEXTO: Esta Concesión de Aguas contiene y prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la presente Concesión de Aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y la Resolución de Módulos de Consumo N° 112-2316 del 21 de junio de 2012.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por Uso.

ARTICULO UNDECIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a sociedad LA CASCADA S.A.S, E.S.P a través de su Representante Legal la señora SARA LILIANA ALEMAN BARAJAS.

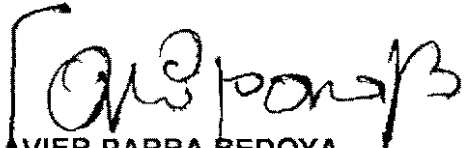
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Proceso: Tramite.
Asunto: Concesión de aguas
Expediente: 05670.02.19952

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyecto: Wilmar Gutiérrez Mesa 02 de Febrero de 2015
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero/ Grupo Recurso Hídrico

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sgt/ Apoyo: Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: F.G.J-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia
E-mail: scil.rta@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 25 56 - 561 25 57
Parque Nasa: 866 01 26, Aguaz: 861 14 14, Teófilo: 861 14 14
CITES Aeropuerto José María Córdova Teófilo: 861 14 14